

ORD. U.I.P.S. N° **775**

ANT.: Programa de Cumplimiento presentado por Criaderos Chile Mink Ltda., con fecha 13 de septiembre de 2013.

MAT.: Acepta programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, **14 OCT 2013**

DE : Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Pedro Gili Margets
Criaderos Chile Mink Ltda.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"), los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30"), teniendo presente el Ord. U.I.P.S. N° 581, de 21 de agosto de 2013, de esta Superintendencia y, que con fecha 13 de septiembre de 2013, Criaderos Chile Mink Ltda., presentó un escrito acompañando programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

I. Antecedentes Generales

1. Con fecha 21 de agosto de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 581, de esta Superintendencia ("Ord. N° 581") se procedió a formular cargos en contra de **Criaderos Chile Mink Ltda., Rol Único Tributario N° 78.117.890-k**, titular del proyecto "**Planta Procesadora para Consumo Animal**", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 14, de 4 de febrero de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ("RCA N° 14/2003"), modificada por el Proyecto "**Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos de Chile Mink Ltda.**", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 14, de 22 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (RCA N° 14/2010").

2. A su vez, en el mismo Ord. N° 581, antes individualizado, se formuló un requerimiento de información al titular de ambos proyectos, para que fuera respondido dentro de quinto día hábil a contar de la notificación de la formulación de cargos. Al respecto, el titular acompañó la información solicitada dentro de plazo legal, cumpliendo cabalmente con los antecedentes requeridos en el Título IX del Ord. N° 581.

II. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

3. El inciso 1° del artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30, establecen la posibilidad de presentar un programa de cumplimiento dentro del plazo de 10 días contados desde el acto que lo incoa, es decir, desde la notificación de la formulación de cargos contra el infractor.

4. Al respecto, el mismo artículo 42, en su inciso 2° y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

6. El artículo 9° del D.S. N° 30 que señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

7. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

8. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló

al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

III. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

9. Como ya se indicó, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30 disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

10. Con fecha 13 de septiembre de 2013, Criaderos Chile Mink Ltda., presentó ante esta Superintendencia el escrito que acompaña el programa de cumplimiento y solicita acogerlo, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio y, una vez ejecutado íntegramente, poner término a dicho procedimiento.

11. Los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorandum U.I.P.S. N° 256/2013, de 26 de septiembre a la División de Fiscalización ("DFZ"), para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, con fecha 30 de septiembre de 2013.

12. Con todo, el 11 de octubre de 2013, el fiscal instructor del caso, mediante Memorandum N° 280/2013, remitió el programa de cumplimiento propuesto por el titular, en conjunto con las observaciones cursadas por DFZ, al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

13. Al tenor de lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

14. A su vez, se estima que Criaderos Chile Mink Ltda., ha presentado un programa de cumplimiento que cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

15. En razón de lo señalado en los numerales 13 y 14 precedentes, se procede a aprobar el programa de cumplimiento presentado por Criaderos Chile Mink Ltda., que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título IV siguiente. Asimismo, se hace presente

que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

IV. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

16. La aprobación del programa de cumplimiento queda suspendida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Se deberá presentar, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo, un escrito en el cual se corrija lo siguiente:

i) En el encabezado del Objetivo Específico N° 1, el titular deberá agregar una coma al final de la oración, incorporando la siguiente frase:

“... y obtener una Resolución de Calificación Ambiental favorable”.

ii) En el Objetivo Específico N° 1, columna de “Resultado esperado”, se solicita redactar el contenido de la siguiente manera:

“Que el aumento de producción de la Planta Procesadora para Consumo Animal, cuente con Resolución de Calificación Ambiental favorable”.

iii) En el Objetivo Específico N° 1, del Programa de Cumplimiento, Acción N° 1, columna de “Medios de Verificación”, la información de la columna de “Reporte Final”, sea el contenido de la columna “Reporte Periódico”. Ahora, el contenido de la columna “Reporte Final”, deberá completarse en los siguientes términos:

“Informe de resultado del proceso de evaluación ambiental, en un plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la Resolución Exenta que califica el proyecto”.

iv) En el Objetivo Específico N° 1, del Programa de Cumplimiento, columna “Acción N° 3”, deberá corregir lo siguiente:

“Recibir 80 toneladas por día de materia prima para proceso (acción para remediar efectos negativos)”.

v) En el Objetivo Específico N° 1, del Programa de Cumplimiento, Acción N° 3, el titular deberá corregir en las columnas “Plazos de Ejecución” y “Reporte Final”, la unidad de tiempo utilizada, la que para todos los efectos de esta Acción, deberá ser expresada en meses y no días. A su vez, el titular deberá corregir la cantidad de tiempo de ejecución de esta Acción, aumentando de 120 días a un total de 150 días, equivalente para estos efectos a 5 meses.

vi) En el Objetivo Específico N° 1, Acción N° 3, columna “Indicadores”, se solicita reemplazar por la siguiente información:

“Cumple con la tasa de reducción mensual propuesta =1/ No cumple con la tasa de reducción mensual propuesta = 0”.

vii) En el Objetivo Específico N° 1, del Programa de Cumplimiento, Acción N° 3, el titular deberá incorporar la tasa de reducción propuesta, es decir, 176.000 kilos por mes, en la columna de “Meta” esperada, por ser parte integral de la misma y no en la columna de “Reporte periódico” perteneciente a los “Medios de verificación”.

viii) En el Objetivo Específico N° 1, del Programa de Cumplimiento, Acción N° 3, columna “Reporte Periódico”, el titular deberá intercalar la siguiente información:

“...cuyo respaldo (Guías de Despacho)...”

ix) En el Objetivo Específico N° 1, del Programa de Cumplimiento, Acción N° 3, columna “Reporte Final”, el titular deberá corregir la información en los siguientes términos:

“...cumplidos los 5 meses se recibirán 2.400.000 kilos al mes...”

x) En el encabezado del Objetivo Específico N° 2, el titular, deberá estar a lo dispuesto en el párrafo i), Numeral 16, del presente acto administrativo.

xi) En el Objetivo Específico N° 2, Acción N° 1, columnas de “Medios de Verificación”, deberá estar a lo indicado en el párrafo iii), Numeral 16, del presente acto administrativo.

xii) En el Objetivo Específico N° 2, se deberá incorporar como “Supuesto” de las Acciones N° 1 a 3, lo siguiente:

“Supuesto: En el evento improbable que se rechace la Declaración de Impacto Ambiental, que está evaluando la Planta de Tratamiento de Riles Biológica, se compromete a presentar en un plazo de 15 días contados de la resolución que lo rechaza, los recursos administrativos y/o judiciales que procedieran, o de vencido el plazo para interponer los recursos pertinentes, un Plan de Cierre y Retiro de la misma”.

xiii) En Objetivo Específico N° 2, del Programa de Cumplimiento, en la columna “Meta”, “Indicadores” y “Reporte Final”, se advierte que la información aportada no concuerda con la Acción N° 2 propuesta. Al respecto, el titular deberá corregir tal situación, indicando en la columna “Meta”, “Indicador” y “Reporte Final”, lo siguiente:

“Meta: En el evento de emitirse un nuevo informe consolidado de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones (“ICSARA”), el titular no solicitará suspensión por más de 45 días, para presentar la Adenda”.

Indicador: No suspender por un plazo superior a 45 días, para presentar la Adenda.

Medios de Verificación - Reporte Final:
intercalar entre el párrafo 1 y 2, el siguiente "(...) Se acompañará copia de la Resolución del Servicio de Evaluación Ambiental que extienda la suspensión de plazo".

xiv) Respecto del Objetivo Específico N° 3, del Programa de Cumplimiento, Acción N° 2, se propone eliminar toda la información asociada a la misma, por no aportar relevancia al Programa en cuestión.

xv) En relación al Objetivo Específico N° 3, del Programa de Cumplimiento, Acción N° 4, columna "Metas", se deberá eliminar la referencia a los tuliperos, por no ser coincidente con lo señalado en la Acción N° 1 y 2 de dicho Objetivo Específico.

xvi) En el Objetivo Específico N° 6, del Programa de Cumplimiento, Acción N° 1, columna "Plazos de Ejecución", se advierte que el plazo propuesto, debe ser cierto y determinado, por tanto, se solicita corregir dicha información en los siguientes términos:

"Plazos de Ejecución: En un plazo no superior a 45 días hábiles".

xvii) Con respecto al Objetivo Específico N° 7, se indica que para la Resolución N° 574, de 2 de octubre de 2013, el "Resultado Esperado", no tiene relación con el mismo. Por tanto, se deberá corregir en los siguientes términos:

"Resultado Esperado: Cumplir con los requerimientos formulados por la Superintendencia del Medio Ambiente en los términos exigidos".

xviii) Se solicita, que todas las fotografías de los Informes Periódicos y Finales, sean georreferenciadas y se certifiquen ante Notario Público, para otorgar fecha cierta al documento.

xix) Se solicita que todos los Reportes Periódicos Mensuales comprometidos en este Programa de Cumplimiento, se hagan llegar a esta Superintendencia, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que correspondan las acciones respectivas.

xx) Se solicita hacer coincidir la información de los costos de cada acción, para cada Objetivo Específico del Programa de Cumplimiento, con el cuerpo del escrito, toda vez que la Tabla propuesta utiliza como unidad de referencia los miles, tal como se indica en el Numeral 8 del presente acto administrativo.

b) Criaderos Chile Mink Ltda., deberá presentar dentro del plazo antedicho el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el literal precedente.

17. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento, habiéndose, por tanto, cumplido todas las condiciones establecidas en el numeral precedente deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

18. El Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 16 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente


CME/MGA/PIM
Carta Certificada:

- Don Pedro Gili Margets, en representación de Criaderos Chile Mink Ltda., Pedro Gili Margets, representante legal de Criaderos Chile Mink Ltda., domiciliado en Astaburuaga # 9151. Comuna de Lo Espejo.
- Pablo Brierley Basagoitia, domiciliado en Calle Los Nogales S/N Km 59, Ruta 5 Sur, Sector Country Angostura, Ruta H-16, Ciudad San Francisco de Mostazal.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización.

Rol D-013-2013